

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Subsidio industrial y de comercio.

El 1.º de Mayo próximo deben dar principio los Sres. Alcaldes á los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio del año económico de 1866 á 1867 con el fin de que estén concluidas y puedan remitirse á esta Administración para su aprobación antes del 15 de Julio siguiente.

Á las prevenciones que está dependencia tiene hechas para la formación de las de los años de 1864 á 1865 y 1865 á 1866, insertas en los Boletines Oficiales de la provincia números 213 y 132 del 13 de Mayo de 1864 y 3 de Mayo de 1865, solo le resta añadir las siguientes:

1.ª Que á la tarifa de profesiones han de pasar los arquitectos, boticarios, farmacéuticos, médicos, ó médicos-cirujanos, dentistas y oculistas, cirujanos romancistas, comadrones y sangradoras, cuyas cuotas respectivas son: las de la 5.ª clase de la tarifa número 1.º, segun su base de población, para los arquitectos, boticarios, farmacéuticos, médicos y médicos-cirujanos; las de 6.ª clase para los dentistas y oculistas; y la de 7.ª para los cirujanos romancistas, comadrones y sangradores. Sin base de población pasan á dicha tarifa los tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos con la cuota de treinta y cinco escudos. Y por último los agrimensores, aunque no ejerzan to-

do el año, con la de catorce escudos.

2.ª Los almacenistas de aceite petróleo han de ser comprendidos en la clase 5.ª de la tarifa número 1.º, y las tiendas que lo espendan al por menor en la clase C.ª de la misma tarifa.

3.ª A continuación de las mesas de billar, tarifa número 2.º, han de ser comprendidos con la cuota de tres escudos quinientas milésimas y sin otros recargos que los de cobranza, las de billar romano, bien sean permanentes ó en ambulancia.

4.ª A los hornos que tengan las fábricas de vangiería, tinajería, cacharrería, vidriado ó sin vidriar, se les impondrá la cuota de nueve escudos cuatrocientas milésimas, en lugar de la que por una equivocación material se les marcó en las tarifas mandadas imprimir por Real orden de 3 de Julio de 1864.

5.ª Las espededurías de pólvora han de comprenderse en la tarifa número 2.º despues del epígrafe de «Molinos de linaza seco, etc.» con las cuotas siguientes: á los depósitos en que se venda solo al por mayor 300 escudos; idem por mayor y menor 150; espededurías situadas en distritos mineros 100; idem en cualquiera otro punto 20, y las espededurías ambulantes 10. Estas industrias aunque se ejerzan en establecimientos comprendidos en la tarifa número 1.º de profesiones, de patentes y de las del número 2.º y 3.º, se pagan separadamente sin otra excepción que las que corresponde á los comerciantes capitalistas y fábricas de dicha especie, las que han de figurarse con la cuota respectiva en la tarifa número 3.º

6.ª Los almacenistas de vinos comunes han de colocarse en la clase 3.ª de la tarifa número 1.º, en virtud de Real orden de 3 de Julio de 1865.

7.ª No se impondrán á los industriales sobre la cuota otros recargos que el veinte por ciento para gastos provinciales, los municipales que cada Ayuntamiento tenga autorizados por el señor Gobernador de la provincia, y el seis por ciento para gastos de repartimiento y cobranza, mediante hallarse pendiente de sabasta la recaudacion de contribuciones.

8.ª Las altas y bajas que ocurran

desde 1.º de Julio de este año han de comprenderse y remitirse por los señores Alcaldes á esta Administración en períodos quincenales, en matrículas adicionales por duplicado, con las listas cobratorias y con los recibos de talon, en la misma forma que la matrícula principal, y por separado las unas de las otras, prorrateándose las cuotas que no sean anuales, justificando las adicionales de altas con las papeletas de petición que los industriales presenten en las Alcaldías respectivas, requisitadas con la diligencia de la fecha de su presentación con el sello de la Alcaldía, y las de baja con los espedientes respectivos, en la misma forma que hoy se viene practicando.

9.ª Los Sres. Alcaldes que no den llenado este servicio en el plazo marcado, además de incurrir en la responsabilidad que marca el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, serán responsables de ingresar en Tesorería en tiempo oportuno las cantidades del trimestre ó trimestres que por su omision no puedan hacerse efectivas en su día de los contribuyentes.

Santander 18 de Abril de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

Llegada la época de ejecutarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución de subsidio industrial y de comercio de esta capital respectiva al año próximo económico de 1866 á 1867; he acordado que sucesivamente se constituyan los Gremios ó Colegios, segun lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 20 de Julio de 1850 y en el 20 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Al efecto, los sugetos que pertenezcan á las clases que al final se espresan, se servirán concurrir á esta Administración en los días y horas que se designan, para hacer la clasificación de cuotas: en el concepto de que la decisión de la mayoría de los que asistan es obligatoria para la clase, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia, segun lo dispuesto en el art. 32 de dicho Real decreto.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en los sitios de costumbre, sin perjuicio de las invitaciones repartidas á domicilio, en Santander á 13 de Abril de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

COLEGIOS Ó GREMIOS QUE SE CITAN, Y HORA DE LA REUNION.

Día 5 de Mayo de 1866.

Almacenistas de géneros ultramarinos, á las nueve de la mañana: Especuladores de granos y harinas, á las nueve y media: Fondas en que se da posada y de comer, á las diez: Mercaderes de diamantes y brillantes, á las diez y media: Cafés, á las once: Almacenistas de papel, á las once y media: Mercaderes de relojes, á las doce: Tiendas de quincalla al por menor, á las doce y media: Agentes de Aduanas, á la una de la tarde: Almacenistas de leña á la una y media: Ebanistas con taller ó tienda, á las dos.

Día 7 de idem.

Mercaderes de quinqués, lámparas y arañas á las nueve de la mañana: Tiendas de paraguas y sombrillas, á las nueve y media: Perfumistas, á las diez: Sastres con tienda de ropas ordinarias, á las diez y media: Tapiceros, á las once: Tiendas de jamones y tocinos, á las once y media: Id. de guantes de cabritilla y otras pieles, á las doce: Agentes de trasportes, á las doce y media: Cordonerías, á la una de la tarde: Constructores de velamen para buques, á la una y media: Doradores, á las dos.

Día 8 de idem.

Ebanistas con taller, á las nueve de la mañana: Fotógrafos, á las nueve y media: Guarnicioneros, á las diez: Litógrafos, á las diez y media: Mesoneros, á las once: Tiendas de curtidos en cortes sueltos, á las once y media: Id. de botas y zapatos al por menor, á las doce: Albitares y herradores, á las doce y media: Almacenistas de teja y ladrillo, á la una de la tarde: Armeros, á la una y media: Caldereros, á las dos.

Día 9 de idem.

Cacharrerías de barro ordinario, á las nueve de la mañana: Carrote



ros ó constructores de carros, á las nueve y media: Encuaderadores de libros, á las diez: Establecimientos ú obradores para moler chocolate, á las diez y media: Plateros que venden en portal, á las once: Puestos de salvados, á las once y media: Puestos de pescados, á las doce: Sastres sin tejidos, á las doce y media: Silleros en basto, á la una de la tarde: Tiendas de fósforos y libritos de fumar, á la una y media: Puestos de tocino, á las dos.

*Día 11 de idem.*

Tintoreros, á las nueve de la mañana: Torneros, á las nueve y media: Agentes de oficinas, á las diez: notarios eclesiásticos, á las diez y media: Arquitectos, á las once: Almacenistas de madera, á las once y media: Casas de baños, á las doce: Juegos de pelota, á las doce y media: Editores de periódicos, á la una de la tarde: Empresarios para el alumbrado de gas, á la una y media: Tratantes en carbon, á las dos.

*Día 12 de idem.*

Fundiciones de hierro, á las nueve de la mañana: Fábricas de pastas para sopa, á las nueve y media: Fábricas de fieltros, á las diez: Fábricas ó armadores de paraguas y sombrillas, á las diez y media: Fábricas de belgas de sebo, á las once: Fábricas de fósforos, á las once y media: Fábricas de asfalto, á las doce: Cordeleros, á las doce y media.

Santander 13 de Abril de 1866.—Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Herrerías.

La Junta pericial de este Ayuntamiento tiene formado el apéndice de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza territorial durante el año económico de 1865 á 1866, y se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si tal creyesen.

Herrerías 17 de Abril de 1866.—Celestino de Noriega.

### Ayuntamiento de Piélagos.

El apéndice al amillaramiento para la derrama del cupo de inmuebles para el año próximo económico de 1866 á 1867, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que por término de ocho días puedan los contribuyentes reclamar de su exactitud y poder rectificarlo si razón hubiese para ello.

Piélagos 18 de Abril de 1866.—Manuel de Pereda.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, que en el término de diez días pongan en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que justifiquen en forma legal las altas y bajas de la contribucion territorial ocurrida en el presente año económico de 1865 á 66.

Puente-Viesgo 16 de Abril de 1866.—Francisco Garrido.

### Ayuntamiento de Pesquera.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de

la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que en el término improrogable de ocho días desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Pesquera 17 de Abril de 1866.—Francisco Ruiz de Rebolledo.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Esta corporacion tiene acordado sacar á pública subasta los derechos impuestos sobre determinadas especies de consumos de este distrito á la libre venta, á excepcion de las carnes, que lo serán á la exclusiva; al efecto señalá los días 25 y 30 del actual de dos á tres de la tarde, y caso de haber lugar á un tercer remate, por no haber postor en el primero, este tendrá lugar el día 5 del próximo Mayo en igual hora: estos actos se verificarán en la casa de Ayuntamiento, en donde se hallarán las condiciones de manifiesto.

Hazas en Cesto 14 de Abril 1866.—Juan de Hazas Arceyo.

*Idem.*

Esta corporacion y Junta pericial, han acordado, con aprobacion del señor Administrador principal de Hacienda pública, la formacion de un nuevo amillaramiento, lo que se hace saber á los contribuyentes, ya sean vecinos ó forasteros, presenten las relaciones de la riqueza á la Junta pericial, en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio, y pasado sin efectuarlo, se procederá á confeccionarle por las anteriormente dadas, sin perjuicio de tomar las providencias necesarias á conseguir el objeto que se ha propuesto la Junta contra los morosos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Hazas en Cesto 15 de Abril de 1866.—Juan de Hazas Arroyo.

### Ayuntamiento de Meruelo.

La corporacion que presido en sesion extraordinaria del 24 de Febrero próximo anterior, asociada á un número duplo de contribuyentes en los que se hallaron representadas todas las clases, acordaron la subasta de los derechos de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 67 á la venta exclusiva, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones los días 29 del corriente y 6 del próximo mes de Mayo de dos á cuatro de sus tardes, y si no hubiere licitador en el primero se verificará otro el 13 de referido Mayo á la misma hora que la señalada, en los anteriores, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto y artes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Meruelo 17 de Abril de 1866.—Dionisio del Mazo.

### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada con la Junta pericial tiene acordado que para confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento por las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en el distrito por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, para analizar la base del repartimiento ó derrama para el año próximo económico, se

anuncia en el Boletín Oficial y para-les públicos del partido, requiriendo á los contribuyentes para que en el término de diez días siguientes á su fecha y en particular á la del Boletín Oficial que contenga el inserto, presenten las oportunas relaciones por dichos conceptos y los documentos justificativos que lo acrediten legalmente, en la Secretaría municipal, y pasado el plazo acordado no serán estimadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Yuso 17 de Abril de 1866.—Santiagó G. de la Fuente.

### Ayuntamiento de Roocin.

Habiendo acordado esta corporacion municipal sacar á pública subasta todos los artículos sujetos al derecho de consumos para el próximo año de 1866 á 1867 y bajo la libre venta, se señala los días 2 y 4 del inmediato mes de Mayo á las diez de su mañana en esta casa consistorial, en donde estarán de manifiesto las condiciones de remate con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Roocin 21 de Abril de 1866.—Ramon Trueba.

### Ayuntamiento de Arredondo.

Terminado en este Ayuntamiento por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para la confeccion del repartimiento por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1866 á 1867, se hallará espuesto al público por el término de quince días, contados desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones de agravio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arredondo 18 de Abril de 1866.—Agustín Rogí.

### Ayuntamiento de Miengo.

El día 29 del presente mes á las 2 de la tarde, en esta sala consistorial, se arrendarán en pública subasta los derechos de consumos del distrito para el año económico de 1866 á 67, con facultad de la exclusiva venta al pormenor, y en el caso de no quedar cerrado el remate, tendrá lugar otro acto con el propio fin el día 6 de Mayo próximo á la referida hora.

Las condiciones estarán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Miengo 18 de Abril de 1866.—Vicente Prudencio de Marcos.

### Ayuntamiento de Laredo.

Se anuncia el arriendo en remate de los propios de este Ayuntamiento para el año económico que dará principio en el primero de Julio del actual, como así bien el de los derechos de las especies aplicadas al pago de la contribucion de consumos, entendiéndose con libre venta al pormenor, bajo la base de cincuenta mil seiscientos ochenta y seis reales y ochenta céntimos, ó sean cinco mil seiscientos ochenta escudos y seiscientos ochenta milésimas, á que asiende el encabezamiento con la Hacienda pública, en el que se realizará asimismo el de los recargos ordinarios y extraordinarios concedidos al municipio; cuyas subastas tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa el 6 y 13 de Mayo mas inmediato, de diez á doce de la mañana.

Al darse principio al acto se leerán

las condiciones, las que desde ahora pueden consultarse en la Secretaría del cuerpo municipal.

Laredo 21 de Abril de 1866.—Manuel Rodriguez de Arce.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Desde el día 22 del actual se encuentran prendados y puestos en custodia en el pueblo de Udías, de esta demarcacion municipal, los animales siguientes:

Una yegua roja de regular alzada, y un potro pelicano de pequeña alzada, que tiene una estrella rasgada; los que fueron cogidos causando daños en la miés comun.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recoger espresados animales del Pelánc de dicho pueblo, previo pago de daños y costos causados.

Alfoz de Lloredo 28 de Marzo de 1866.—Vicente Ramon de Villegas.

## Previdencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha entabiado á instancia del procurador D. Manuel de Bezanilla demanda ejecutiva, á nombre y con poder de D. Andrés Crespo, de esta vecindad, contra el ab-intestato de D. José Antonio de Herrera Fernandez, su convecino que fué, sobre pago de reales, y en ella he acordado en providencia de 12 del actual, que se pongan en subasta pública los bienes embargados y justipreciados, por el término de veinte días. Para este efecto he señalado el nueve de Mayo próximo venidero y hora de las once, en la sala de Audiencia de este Juzgado, admitiéndose las posturas que se hicieren á los bienes que á continuacion se espresan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Santander á 17 de Abril de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., Gerardo Sierra.

### Nota de los bienes que se subastan.

Dos mil ciento setenta y cinco pies superficiales del terreno correspondiente al prado llamado de Tantin, radicante en término de esta ciudad, y cuya superficie es y se entiende en la forma siguiente: cuarenta y dos pies de línea ó frente á la calle del Río de la Pila, que es el saliente de la posesion, comenzando á medirse desde la calleja pública ó parte Norte de aquella, cincuenta y nueve pies de línea á la parte opuesta ó sea al Vendabal de dicha posesion, comenzando también la medida por la calleja dicha, y cuarenta y tres pies de fondo ó sea de saliente á Vendabal. Cuyos dos mil ciento setenta y cinco pies superficiales, en la forma espresada, lindan al Este calle Río de la Pila, al Mediodia y Oeste el resto del terreno del prado dicho de Tantin y al Norte calleja pública sin nombre que sube al Barrio de San Sebastian. Dentro y sobre parte de los pies superficiales dichos se halla un pequeño tinglado ó tejavana que tambien se incluye en este remate.

Se ha justipreciado por el perito en veinte y dos mil cuarenta y dos reales vellon.



D. Pedro Mendiri y Lopez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander, etcétera.

Hago saber: Que habiéndose promovido ante este Juzgado por el procurador del mismo D. Francisco Javier de Aldecoa, como apoderado de varios colaterales del difunto D. Manuel Gonzalez Delgado, vecino que fué de esta ciudad, las diligencias prevenidas por la ley, para que por resultado de ellas se declarase á sus constituyentes herederos abintestato del referido D. Manuel, dicté providencia el diez y siete de Febrero último disponiendo se diese publicidad á la peticion deducida por el Procurador Aldecoa, con el fin de que las personas que se creyesen con derecho á la sucesion del D. Manuel Gonzalez Delgado, pudieran ejercitarlo dentro del término de treinta dias.

Espedidos los correspondientes edictos se insertó uno de ellos en el Boletín Oficial de la provincia del doce de Marzo inmediato; y como en el período designado, no se ha verificado reclamacion ninguna, por dicho procurador se ha presentado el trece del actual un nuevo escrito, con cuya vista y la de los antecedentes he dictado auto ordenando el cumplimiento de lo prescrito en el artículo trescientossetenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Anuncio por consecuencia que los herederos que pretenden ser los únicos del Sr. Gonzalez Delgado y se han mostrado partes como tales, son los mismos de que se hizo mencion en el referido anterior edicto, á saber: el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Manzanedo Gonzalez, marqués de Manzanedo, D. Gabriel de Manzanedo Gonzalez, doña Josefa Alonso Gonzalez y D. José Manzanedo Gonzalez, como sobrinos carnales del causante D. Manuel Gonzalez Delgado.

Dado en la ciudad de Santander á 17 de Abril de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, José María Olarán.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este partido judicial, etc.

Hago saber: que en la junta general de acreedores del concurso á bienes de D. Pedro Salazar y Vargas, comenzado el trece y terminado el diez y seis del corriente, han sido nombrados Síndicos D. Santos de Gandarillas y D. Lorenzo Manuel de Larrauri, que han reunido el sufragio del mayor número con arreglo á la ley.

En cumplimiento de lo prevenido por esta, doy publicidad á dicho nombramiento, ordenando al mismo tiempo, que cuanto corresponda al concursado se entregue á los referidos Síndicos, y al intento espido el presente edicto.

Dado en Santander á 18 de Abril de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, José M.<sup>a</sup> Olarán.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A los Alcaldes y agentes de la autoridad de este partido hago saber: que segun telegrama recibido del Juez de primera instancia de Bilbao, se han fugado de aquella cárcel los sentenciados á cadena Nicolás Payel, de Madrid, de 28 años, cara fina con bigote, estatura mas que regular, pantalón y chaqueta color de ceniza.—Julian Andrés, de Santo Domingo, de 38 años, ancho de pecho, grueso de cuerpo, estatura regular, con bigote.—Andrés Calan, de Soría, de 40

años; grueso; estatura regular, patillas, en la nariz una berruga muy marcada.—Hermegildo Hernaiz, de Logroño, treinta años, bigote rubio, algo fiero de ojos, bajo de cuerpo.

En su virtud he acordado se proceda por cuantos medios sean posibles á la captura de dichos fugados.

Santander y Abril 18 de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por disposicion de S. S.<sup>a</sup>, Ricardo Ariga!

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Villamor (a) Cúnto, á José y Anonio Perez (gallegos), titulados Maravillas, y al conocido por al Panadero, jornaleros que han sido en las obras del ferro-carril de Isabel Segunda, en el distrito de Pujayo, y hoy en ignorado paradero, para que dentro de quince dias precisos, despues que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo con motivo de la muerte violenta de Juan Perez Conde, natural de la villa de Pujayo, y soldado que fué del batallon provincial de Santander; pues pasado sin hacerlos los parará el perjuicio que haya lugar.

Da lo en Torrelavega á 15 de Abril de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagó.

Por la presente cédula, y en virtud de orden del señor Juez de primera instancia de este partido D. Pedro Mendiri y Lopez, se requiere á don Rafael Carriles, de esta vecindad, para que en el acto satisfaga á don Manuel Minguez, su convecino, la cantidad de mil novecientos noventa reales y veinte y seis maravedís procedentes de un recibo y las costas causadas en el juicio ejecutivo que en su consecuencia le ha promovido, pues de lo contrario se procederá acto seguido al embargo de los bienes de su pertenencia, y ratificacion del que por tal concepto se le tiene hecho. Lo que se le hace saber por medio de la presente y por su ausencia é ignorado paradero, conforme al artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Santander 12 de Abril de 1866.—El Escribano, Diez Quintero.—El Alguacil, Adrian de Haro.

Por la presente cédula yo el infrascrito Escribano cito de remate en forma á D. Rafael Carriles, de esta vecindad; é ignorado paradero, en la ejecucion que le ha promovido D. Manuel Minguez, su convecino; en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio sobre pago de mil doscientos reales procedentes de un recibo que tiene reconocido, y le advierto que si dentro de los tres dias útiles siguientes al de esta fecha no compareciere á mostrar excepcion legitima, se procederá á lo que hubiere lugar en dichos autos sin otra citacion, rematándose treinta mil ladrillos, quinientas baldosas y trescientas tejas, cuya ratificacion de embargo se le ha hecho hoy. Y para su insercion en los periódicos de esta capital, de conformidad al artículo novecientos cincuenta y nueve y novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Santander 12 de Abril de 1866.—Tomás Diez Quintero.

Anuncios particulares.

PARA CADIZ Y SEVILLA con escalas en Gijón, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 25 del corriente (si el tiempo lo permite) el vapor español

A PÓSTOL

su capitan D. Bartolomé Llompar. Admite carga y pasajeros. Le despachan sus consignatarios Sres. Perez y Garcia, Muelle, número 18, é informarán los Sres. P. Larrinaga y Compañia, Rivera, 15.

PARA CADIZ Y SEVILLA

con escalas en San Vicente de la Barquera.

Los acreditados y de gran porte vapores AMALIA, capitan D. J. Mesa, y NON-PLUS-ULTRA, capitan D. M. Leal, de la empresa de los Sres. Butler hermanos, saldrán de Santander, haciendo aquella escala, los dias 3 y 13 del próximo Mayo, tomando los pasajeros que se presenten para Cádiz, Sevilla, puertos de Asturias y Galicia.

Consignatario en San Vicente, D. Pio del Campo; en Santander, los señores Perez y Garcia.

Disuelta la sociedad minera AMALTEA por voluntad de los interesados y correspondiendo á estos las existencias en herramientas y demás sobre el terreno de la mina que se nombró N. S. del Rosario, sita en Herrera de Camargo, les cita el que suscribe, á cuyo cargo se hallan, para que dentro de treinta dias contados desde la fecha, y con su intervencion, las manden recoger; previa tasacion. Pasado dicho término sin verificarlo, se nombrarán legalmente peritos que las taseen y certifiquen, á fin de abonar sus valores á quienes corresponda.

Santander 4 de Abril de 1866.—El actual encargado, Ramon de Arce Fernandez.

En la villa de Vivero, á las doce del dia 30 del corriente Abril y por ante el escribano D. Antonio Pernas Martinez, se venden unos cuatro mil pinoes próximamente, de diversas dimensiones, desde 15 á 25 reales uno, existentes en las reales fábricas de Santiago de Sargadelos y á una legua escasa del puerto de San Ciprian.

LA SANTONESA.

La empresa de este nombre que con sus carruajes hace el servicio diario desde Santander á Santoña, ha variado las horas de salida de ambos puntos y adoptado, por complacer á sus favorecedores, las horas siguientes, que empezarán á regir desde el 4 de Abril:

De Santoña á las 6 de la mañana. De Santander á las 3 de la tarde. Invirtiendo 4 horas en este trayecto.

Precios de localidades.

Berlín..... 30 rs. Interior..... 25 Cupé ó banqueta.... 20

Administraciones: En Santander; D. Casimiro Calderón, Plaza Vieja. Santoña, D. Ramon de Cagigal.

Nota.—En ambas se admiten efectos y encargos que se entregarán y evacuarán satisfactoriamente.

GUANO LEGÍTIMO DEL PERÚ.

Siendo esta la época del año mas á propósito para el empleo del guano en las labores del campo, la Junta de agricultura, industria y comercio de la provincia de Santander llama la atención de los señores labradores sobre los buenos efectos que ha producido este abono y la conveniencia de continuar en su uso, del que, por los ensayos hechos, deben esperarse grandes ventajas en la calidad de los frutos y anticipacion de las cosechas. Por cuenta de dicha corporacion se espnde en Santander, calle de Hernan-Cortés, núm. 13.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañia número 5, cuarto bajo.

Venta en remate publico voluntario de fincas rústicas y urbanas.

El dia 30 de Abril á las once de su mañana se subastarán en la villa de Villarcayo las siguientes, radicantes en su partido.

- En Quintana de la Cuesta 31 tierras con 14 fanegas 9 celemines sembradura, 5 fanegas 10 1/2 celemines de 2.ª calidad, 8 id. 10 1/2 id. de 3.ª id. Divididas en dos lotes y tasadas en rs. vn. .... 10,612 50 cénts. En Val de la Cuesta 5 casas de habitacion con piso alto y bajo, pajar y corral, 188 tierras con 108 fans. 1 1/2 cels. sembradura, 5 fans. 7 1/2 cels. de 1.ª, 50 id. 7 1/2 id. de 2.ª; 51 id. 10 1/2 id. de 3.ª Mitad de la casa Concejo, horno, prados, montes de Sta. Cecilia, Morales y Castejon bien poblados de encinas, y de una estension como de 30 fanegas de sembradura, y derecho de pastos hasta el confin de los pueblos de Arroyo, poblacion del valle de Valdivielso, como 1/4 legua hasta la jurisdiccion de Urría y otro 1/4 legua hasta la de Quintana. Divididas en 5 lotes y tasadas en rs. vn. .... 124,562 52 cénts. En Urría 4 tierras con 44 fans. 5 cels. sembradura, una fanega 6 cels. de 1.ª, 15 id. de 2.ª, 27 id. 11 id. de 3.ª Divididas en 6 lotes y tasadas en rs. vn. .... 32,350. Entre estas hay un coto redondo titulado San Martin, en cuya cima nace una caudalosa fuente capaz no solo de regarle sino de dar movimiento á un artefacto en todas épocas del año por el enorme salto de agua natural que tiene. En Trespaderne 79 tierras con 117 fans. 8 3/4 cels. sembradura, 67 fans. 9 1/2 cels. de 2.ª, 49 id. 11 1/4 id. de 3.ª y 18 obreros de viña, 7 1/2 de 2.ª y 10 1/2 de 3.ª Divididas en 9 lotes y tasadas en rs. vn. .... 94,050. Todas se hallan libres y sin carga alguna y producen en renta 216 fanegas de trigo. El pago se hará en 8 plazos, el primero al contado y los restantes de uno á 7 años, quedando hipotecadas las fincas hasta el pago total. Si á los compradores les conviniese el descuento de los pagarés se hará á un interés convencional.

Darán razon:

En Villarcayo D. Pedro Gonzalez. En Fresnedo de Soba D. Angel Gutierrez, y En Santander D. Alejandro del Valle.



# ESCALAFONES

de los empleados de la Administración activa dependientes del Ministerio de Fomento.

## SEGUNDO ESCALAFON.

(CONTINUACION.)

Número según escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. — Escudos	Fecha de la toma de posesion.	Observaciones.
CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.						
QUINTA CLASE.						
63	33 D.	Rafael Gomez y Luque.....	Comisario de ferro-carriles.....	750	1.º Nov. 1865.	Ha disfrutado antes 1,000 escudos de sueldo.
64	34 D.	Francisco Martin Matilla.....	Idem.....	750	25 Diciembre 1865	Id. id. 800 id.
65	35 D.	Francisco Eiriu.....	Idem.....	750	24 Agosto 1865.	Id. id. 800 id.
66	36 D.	Santiago Trives.....	Idem.....	750	1.º Febrero 1861.	
67	37 D.	Antonio Noriega.....	Idem.....	750	22 Setiembre 1865	Ha servido antes en la misma clase 4 años, 5 meses y 11 dias.
68	38 D.	Manuel Ramos.....	Idem.....	750	9 Marzo 1862.	
69	39 D.	Lucas Lopez Espartero.....	Idem.....	750	10 Mayo 1862.	
70	40 D.	José Alegre.....	Idem.....	750	24 id. 1862.	
71	41 D.	Raimundo Ochoa.....	Idem.....	750	3 Junio 1862.	
72	42 D.	Pedro Pascual Olmua.....	Idem.....	750	22 id. 1862.	
73	43 D.	José María Nuñez Blanco.....	Idem.....	750	1.º Febrero 1863.	
74	44 D.	Eduardo Botella.....	Idem.....	750	17 Setiembre 1865	Ha disfrutado antes el mismo sueldo 2 años, 7 meses y 10 dias.
75	45 D.	Faustino Jimenez.....	Idem.....	750	23 Junio 1863.	
76	46 D.	Manuel Tejerina y Peñalosa.....	Idem.....	750	1.º Agosto 1865.	Ha servido antes en la misma clase 2 años, y 8 dias.
77	47 D.	Manuel Rubio Arroniz.....	Idem.....	750	22 Julio 1863.	
78	48 D.	José Roman.....	Idem.....	750	18 id. 1865.	Ha servido antes un año, 10 meses y 11 dias.
79	49 D.	Juan de Medina y Torre.....	Idem.....	750	1.º Junio 1865.	Ha disfrutado antes el mismo haber un año, 8 meses y 13 dias.
80	50 D.	Bernardino Rey.....	Idem.....	750	20 Enero 1864.	
81	51 D.	Juan Benamor.....	Idem.....	750	17 Nov. 1864.	
82	52 D.	Manuel Torres Mendez.....	Idem.....	750	1.º Enero 1865.	
83	53 D.	Juan Arolas y Casañas.....	Idem.....	750	11 Junio 1865.	
84	54 D.	Toribio Lombau.....	Idem.....	750	1.º Agosto 1865.	
85	55 D.	Antonio Luceño.....	Idem.....	750	1.º id. 1865.	
86	56 D.	Antonio Lopez Calperin.....	Idem.....	750	20 id. 1865.	
87	57 D.	Joaquin Olbes.....	Idem.....	750	1.º Setiembre 1865	
88	58 D.	José María Tuñon y Vila.....	Idem.....	750	3 Octubre 1865.	
89	59 D.	Manuel Salas Perez.....	Idem.....	750	15 id. 1865.	
90	60 D.	Francisco Campos Fernandez.....	Idem.....	750	18 id. 1865.	
91	61 D.	Miguel Lobo y Alegre.....	Idem.....	750	20 Nov. 1865.	
92	62 D.	Federico Olves y Arellano.....	Idem.....	750	8 Febrero 1866.	
93	63 D.	Pascual Castaño y Cuadrat.....	Celador de ferro-carriles.....	600	12 Mayo 1862.	Ha disfrutado antes 700 escudos 3 años y 4 dias.
94	64 D.	José María Vazquez.....	Escribiente de la Junta consultiva de Caminos.....	600	29 Junio 1862.	Ha disfrutado antes 700 escudos.
95	65 D.	Celestino Menendez de la Cuesta.....	Celador de ferro-carriles.....	600	1.º Setiembre 1862	Idem id.
96	66 D.	Manuel Villahoz y Sanchez.....	Idem.....	600	28 Enero 1861.	
97	67 D.	Ramon Gonzalez Nuñez.....	Idem.....	600	1.º Febrero 1861.	
98	68 D.	Antonio Floriano Caravaca.....	Idem.....	600	1.º id. 1861.	
99	69 D.	Juan Avalos.....	Idem.....	600	1.º id. 1861.	
100	70 D.	Miguel Rubio Quijano.....	Idem.....	600	1.º id. 1861.	
101	71 D.	Pedro Giral.....	Idem.....	600	1.º id. 1861.	
102	72 D.	Nicolás García.....	Idem.....	600	1.º id. 1861.	
103	73 D.	José Morales Barona.....	Idem.....	600	25 Abril 1865.	Ha servido antes en esta clase 3 años, 8 meses y 24 dias.
104	74 D.	Berito Gonzalez.....	Idem.....	600	2 Mayo 1862.	
105	75 D.	Jerónimo Sanchez Espada.....	Idem.....	600	9 id. 1862.	
106	76 D.	Venancio Plálas.....	Idem.....	600	9 id. 1862.	
107	77 D.	Fernán Nicasio García.....	Idem.....	600	9 id. 1862.	
108	78 D.	Mariano Zaragoza.....	Idem.....	600	9 id. 1862.	
109	79 D.	Saturnino Ormazabal.....	Idem.....	600	9 id. 1862.	
110	80 D.	José Mariano Laynez.....	Idem.....	600	10 id. 1862.	
111	81 D.	Miguel Fernandez Santos.....	Idem.....	600	10 id. 1862.	
112	82 D.	José Gonzalez Álvarez.....	Idem.....	600	10 id. 1862.	
113	83 D.	Rafael Lopez.....	Idem.....	600	10 id. 1862.	
114	84 D.	Joaquín Salama.....	Idem.....	600	10 id. 1862.	
115	85 D.	Hipólito Fernandez.....	Idem.....	600	12 id. 1862.	
116	86 D.	Sergio Soliva.....	Idem.....	600	12 id. 1862.	
117	87 D.	Manuel Lopez Dominguez.....	Idem.....	600	12 id. 1862.	
118	88 D.	Reimundo Miguel Peña.....	Idem.....	600	12 id. 1862.	
119	89 D.	Gregorio Fernandez Perojo.....	Idem.....	600	12 id. 1862.	
120	90 D.	Camilo Diaz.....	Idem.....	600	12 id. 1862.	
121	91 D.	Daviz Miranda y Pulgar.....	Idem.....	600	12 id. 1862.	
122	92 D.	Francisco Brutta y Voto.....	Idem.....	600	17 id. 1862.	
123	93 D.	Manuel Bertran.....	Idem.....	600	17 id. 1862.	
124	94 D.	Jacinto Castillo y Blasco.....	Idem.....	600	22 id. 1862.	
125	95 D.	Antonio Gomez Alvarez.....	Idem.....	600	25 id. 1862.	
126	96 D.	Juan Pablo Ridocci.....	Idem.....	600	31 id. 1862.	
127	97 D.	Pedro Notario.....	Idem.....	600	1.º Junio 1862.	
128	98 D.	Hilario Tuñon.....	Idem.....	600	1.º id. 1862.	

(Se continuará.)